



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las quince horas con cinco minutos del veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de cinco días hábiles más, ya que la información solicitada aún se encontraba siendo indagada en las Unidades a las cuales fue asignada dicha solicitud, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** “La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.”
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Empleo de este Ministerio, a quien en primera instancia se le solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; y en respuesta rindió informe la Jefatura del Departamento de Empleo a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: (..) **“Por este medio y en referencia a solicitud de información recibida bajo el número de referencia SI-MTPS-0011-2024, Informo que de acuerdo a publicación se lee textualmente que se ha superado un millón de cotizantes, así como en las gráficas presentadas en la red social X se lee la fuente de información, por tanto, no es competente del Departamento Nacional de Empleo la solicitud”**; habiendo obtenido respuesta en la cual nos mencionan que no son competentes y con la finalidad de seguir con las indagaciones correspondientes para localizar dicha información, se realizaron las diligencias correspondientes con la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral de este Ministerio, se obtuvo respuesta de parte de dicha jefatura en el cual nos expresó lo siguiente: **“Por este medio, remito respuesta a solicitud de información hecha al Sistema de Gestión de Solicitudes del Ministerio de Trabajo, bajo el número de referencia SI-MTPS-0011-2024, donde se requiere información sobre la base de datos oficiales referente a los empleos formales del año 2022 y**



**2023. En este caso, cabe mencionar que, los datos oficiales del SIMEL se alimenta a partir de los datos generados por otras instituciones. En el caso de empleo formal, la fuente de datos fue el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS). Posteriormente hubo una transición de fuente de datos en junio 2023, debido a la implementación del Sistema de Planilla Único (SPU), la cual obliga a la Súper Intendencia del Sistema Financiero (SSF) a la sistematización de datos de origen previsional y de salud, de manera que, los datos obtenidos son responsabilidad de dicha institución y las solicitudes de información respecto a este tema deben ser solicitados directamente a esta”.**

- V. En atención a lo previamente establecido, la suscrita hace saber a la interesada que la información fue solicitada a las Unidades Administrativas de este Ministerio que manejan datos estadísticos sobre la intermediación laboral; y habiéndose obtenido respuesta por parte de la Dirección General de Empleo que dicha Dirección no es competente en el tema por no ser ellos la fuente de dicha información; y por parte de la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral de este Ministerio, mediante informe escrito a esta oficina nos informó también que este Ministerio no tiene competencia en brindar dicha información, ya la fuente de información de dichos datos es el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y la Súper Intendencia del Sistema Financiero (SSF); por tanto, es procedente mencionar que dicha información es inexistente en esta Institución; a tal efecto el artículo **73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.

VI.



**VII.** Por otra parte, y con base al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador el cual establece: *“Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”*; y tomando en consideración lo informado por las Unidades en las que se indagó por dicha información, se sugiere que consulte directamente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y la Súper Intendencia del Sistema Financiero (SSF) sobre los datos estadísticos requeridos por ser ellos los competentes en el tema del registro de los mismo; por tanto, le brindamos el contacto de la Oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS): Licda. Ena Violeta Mirón Córdón, a fin de que se ponga en contacto con ella y pueda hacer las consultas pertinentes: correo: [oir@issv.gob.sv](mailto:oir@issv.gob.sv) y teléfonos 2591-3202; contacto de la Oficial de Información de la Súper Intendencia del Sistema Financiero (SSF): Licda. Rocío del Carmen Rivas de Zúniga, correo: [oir@ssf.gob.sv](mailto:oir@ssf.gob.sv) y teléfonos 2268-5700.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y al artículo: 61, 62, 65, 66, 68 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. Confírmese** la inexistencia de la información al señor: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lo concerniente a: *“Base de datos, en formato de datos abiertos, que contengan las cifras oficiales del acumulado mes por mes de empleados formales para los años 2022 y 2023 del que hace mención en el mensaje citado y la referida gráfica (publicada sobre “se ha superado el record histórico de un millón de cotizantes y continuamos con una tendencia creciente”*; conforme a informe rendido por la Dirección General de Empleo y por la Unidad de Inteligencia del Mercado Laboral ambas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; **Infórmese**, la entidad donde puede también hacer las consultas pertinentes en relación a los datos requeridos. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte Alameda Juan*



*Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las quince horas con treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.*

